



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2021-2024

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario  
y Defensor del Mayab".**

**DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES**

**VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO:** El estado que guardan los autos del expediente administrativo número **028-2024**, instaurado en contra del **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ SASTRE**, con domicilio en la Calle Gardenias Departamento 1, Planta Baja, Lote D1, Número 101, en el Conjunto Habitacional Villa Gardenias, de este Municipio de Centro, Tabasco; de los que se desprende que en el área verde colindante con su predio, realizó la construcción de un muro de aproximadamente 4.00 metros de altura, donde instaló un tinaco, en el momento de realizar la visita de inspección, ocupando e irvadiendo la mencionada área verde; sin contar con las autorizaciones que esta Dirección otorga, violando con ello preceptos contenidos en las disposiciones legales de la materia.

En consecuencia, se procede a dictar la siguiente resolución, con fundamento en el artículo 345, último párrafo, del Reglamento de Construcciones del Municipio del Centro, Estado de Tabasco.

**RESULTANDO**

I. Que mediante orden de visita de inspección con número de folio 072 de fecha 22 de febrero de 2024, signada por el **Arquitecto Narciso Alberto Pérez Nuila**, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento, comisionó al ciudadano **Ventura Delgado Rabanales**, Inspector adscrito a ésta Dirección, para realizar visita de inspección al área verde colindante con el predio ubicado en la Calle Gardenias Departamento 1, Planta Baja, Lote D1, Número 101, en el Conjunto Habitacional Villa Gardenias, de este Municipio de Centro, Tabasco.

II. Con fecha 26 de febrero de 2024, el personal comisionado, se presentó en el lugar antes citado a la hora y fecha señaladas en el citatorio entregado previamente, pero al realizar la visita de inspección correspondiente no se presentó ninguna persona a atender la diligencia, por lo que se procedió a redactar el Acta de Inspección con número de folio 072, misma que al final de la diligencia se dejó pegada en el frente del inmueble donde vive el infractor, de la que se advierte que realizó en el área verde colindante con su predio, la construcción de un muro de aproximadamente 4.00 metros de altura, donde instaló un tinaco, en el momento de realizar la visita de inspección, sin contar con las autorizaciones para modificar y ocupar el área verde correspondiente.



**DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES**

III. Durante la visita de inspección, no se pudo verificar si el responsable de los citados trabajos cuenta con la documentación correspondiente a las autorizaciones que esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, emite para realizar cualquier tipo de modificación y ocupación de área verde.

En este sentido, el Inspector habilitado conforme a lo asentado en el acta de inspección no pudo requerir la documentación necesaria como lo es el siguiente documento:

1. Autorización para modificar y ocupar el área verde colindante con su predio.

Por lo tanto, al no presentarse persona alguna a atender la diligencia, el ahora infractor se hace acreedor a las sanciones que marca la normatividad vigente en la materia; notificándole al infractor a través del acta de inspección, el resultado de la visita de inspección e informándole que contaba con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para objetar o en su caso inconformarse en contra de los hechos asentados, o en su caso acreditar o demostrar que cumplió con lo requerido y asentado en el acta de inspección.

IV. Habiendo transcurrido el término legal concedido, conforme a lo dispuesto en el artículo 345 el Reglamento de Construcciones del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, tal como se hizo mención en el punto precedente, sin que el **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ SASTRE**, manifieste por escrito lo que a su derecho conviene en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta, como tampoco ofreció alguna prueba documental que hubiere considerado conveniente para desvirtuar los hechos asentados en el acta de inspección realizada al predio citado, por lo que se tiene por ciertos los hechos asentados en el acta de inspección con folio número 072.

En esas condiciones, se considera que el **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ SASTRE**, infringió las disposiciones jurídicas contenidas en los artículos 7, 30, 46, 46 BIS, 47, 48, 49, 51, 52, 52 BIS, 53 BIS3, 78, 80, 80 BIS, 80 BIS 2; 338 al 352, 355 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, Estado de Tabasco; y;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. COMPETENCIA.**- Esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, representada por el Arquitecto Narciso Alberto Pérez Nuila, designado en término de los artículos 65





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2021-2024

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario  
y Defensor del Mayab".**

#### **DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES**

fracción XVI, 71 párrafo tercero, 73 fracción VII y 75 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 28, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, por la Licenciada Yolanda del Carmen Osuna Huerta, en 5 de octubre de 2021, para el desempeño del cargo de Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, por lo que es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículos 2, 73 fracción VII, y 84 fracciones V y XXVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; artículos 164, fracción XXII, 165 incisos d), i), 172, fracciones I, II, V, y VII, y 173 inciso d), del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro; numerales 3 BIS fracciones VI, VII y XIII, 7, 30, 46, 46 BIS, 47, 48, 49, 51, 52, 52 BIS, 53 BIS 3, 78, 80, 80 BIS, 80 BIS 2, 78; 338 al 352, 355 del Reglamento de Construcciones del Municipio del Centro, Estado de Tabasco; numerales 288, 310, 313 y 314, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco; y artículos 2 fracción III, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SEGUNDO. MOTIVO DE LA INFRACCION.-** En el presente asunto, del acta de inspección con número de folio 072, con fecha de 26 de febrero de 2024, se desprende que en el área verde colindante con su predio ubicado en la Calle Gardenias Departamento 1, Planta Baja, Lote D1, Número 101, en el Conjunto Habitacional Villa Gardenias, de este Municipio de Centro, Tabasco; realizó en el área verde que colinda con su predio, la construcción de un muro de aproximadamente 4.00 metros de altura, donde instaló un tinaco, en el momento de realizar la visita de inspección, ocupando e invadiendo la mencionada área verde; sin haber presentado la autorización para la obra que realizó, concediendo para ello un término de 5 (cinco) días hábiles, otorgados en base al artículo 345, del Reglamento de Construcciones del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, para manifestar lo que a su derecho convenga en relación a los hechos asentados en el acta de inspección, plazo en el cual no compareció el presunto infractor para efectos de hacer valer su derecho de audiencia.

**TERCERO. MARCO NORMATIVO.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 115, fracción V, incisos a), d) e inciso f), así como el último párrafo de la citada fracción, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:



**DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES**

[...]

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes: V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para; a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; . . .d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; . . .f) Otorgar licencias y permisos para construcciones. En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;" Por otra parte, el artículo 84, fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y numeral 3 Bis, inciso 4), del Reglamento de Construcciones del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, cita que corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, emitir, otorgar o negar los permisos para la ejecución de las obras que requieren de una licencia, permiso o autorización, tal y como lo señala el artículo 80 del Reglamento citado con antelación que dispone: ***"Permiso de Construcción. Para obras menores a 60 metros cuadrados se requerirá la obtención del permiso de construcción..."***

[...]

También el Reglamento citado, dispone:

[...]

**Artículo 30.-** *El Ayuntamiento dictará las medidas administrativas necesarias para obtener, mantener o recuperar, la posesión de las vías públicas y demás bienes de uso común destinados a un servicio público, y para remover los obstáculos, impedimentos o estorbos para el uso y destino de dichas vías o bienes. Quienes estorben el aprovechamiento de las vías o de los bienes mencionados, además de las responsabilidades en que incurran perderán las obras que hubiesen ejecutado y éstas podrán ser destruidas por el Ayuntamiento.*

[...]





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 3021-3024

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario  
y Defensor del Mayab".**

**DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES**

Conforme al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, vigente en sus artículos: 147, 148 y 149 señala:

[...]

**Artículo 147.-** Las áreas verdes que se generen a favor del Municipio con motivo de autorizaciones de fraccionamientos, lotificaciones, regularizaciones y demás otorgadas conforme a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, serán consideradas como bienes destinados para servicios públicos municipales, cuyo fin será el de establecer parques, jardines o similares o cualquier otra obra de servicio público.

[...]

**Artículo 148.-** El Municipio ejercerá por conducto de la autoridad municipal competente los derechos de posesión y propiedad que correspondan respecto de los bienes indicados en el artículo anterior. **Las obras que se realicen en estas áreas, sin la autorización correspondiente, serán demolidas con cargo al infractor, previa notificación que se practique.**

**Artículo 149.-** Los habitantes en todo caso se encontrarán obligados a respetar los derechos del Municipio respecto de las áreas verdes, mismas que serán inembargables, imprescriptibles e inalienables. Las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia respetarán las disposiciones contenidas en el presente capítulo

[...]

Por otra parte, de la búsqueda en los archivos de esta Dirección, no se encontró que el **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ SASTRE**, haya realizado o esté realizando los trámites para obtener la autorización para modificar y ocupar el área verde.

En este sentido quienes ejecuten obras que se realicen en contravención a lo dispuesto en los Programas de Desarrollo Urbano, se harán acreedores a las sanciones que establece la Ley de la materia.

Es de especial aplicación a lo expuesto, la tesis aislada de la Octava Época, Séptimo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, consultable en la página 242, del Semanario Judicial de la Federación, Materia Administrativa, Tomo VIII, Diciembre de 1991, bajo el rubro y texto:



DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

[...]

*PERMISO DE CONSTRUCCION, DEBE ACREDITARSE SU EXISTENCIA PARA QUE PROCEDA EL JUICIO DE AMPARO CONTRA LA ORDEN DE SUSPENSION DE OBRA Y EJECUCION. Resulta improcedente la acción constitucional, si el acto reclamado se hace consistir en la orden de suspensión de obra y su ejecución, si de las constancias de autos no se acredita que el petionario del amparo cuenta con el permiso de construcción vigente, que le permita realizar la obra a que se refiere en su demanda, en razón de que esa actividad se encuentra reglamentada y requiere de permiso para que la construcción se lleve a cabo; por tanto, estos actos no afectan al interés jurídico de quien intenta la acción constitucional ya que éstos no deben considerarse como conculcatorios del derecho de posesión o propiedad, sino el de construir que sólo se tiene con la licencia correspondiente que es la que engendra la titularidad de ese derecho".*

[...]

Es importante señalar que la finalidad de exigir la autorización para todos los trabajos de referencia, es para que esta autoridad administrativa se encuentre en posibilidad de resolver sobre la procedencia de realizar los mismos, atendiendo a que debe reunir características suficientes, para resistir las acciones que pudieran afectar la misma, con especial atención a los usos de suelo autorizados para esa zona, de acuerdo a lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Centro, Tabasco; publicado el veintisiete de Diciembre del año dos mil veintitrés, en el Suplemento G, edición 8484, Acuerdo 10631, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**CUARTO. ACTUALIZACIÓN DE CAUSALES DE INFRACCIÓN.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 347, del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, Estado de Tabasco, se considera relevante la infracción, ya que al no exhibir la autorización para la ocupación y modificación que realizó, además de invadir y ocupar para beneficio personal un área verde que colinda con su predio, no se puede determinar si la misma cuenta con los requerimientos necesarios de seguridad al momento de la modificación; pudiendo ocasionar daños al propio inmueble y a terceros toda vez que el **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ SASTRE**, realizó en el área verde que colinda con su predio, la construcción de un muro de aproximadamente 4.00 metros de altura, donde instaló un tinaco, en el momento de realizar la visita de inspección, ocupando e invadiendo la mencionada área verde; sin haber presentado la autorización para la obra que realizó; por lo que su conducta es violatoria de las disposiciones legales de la materia, misma que se actualiza desde el momento en que esta autoridad advirtió las acciones que el Reglamento determina como conducta infractora.





**DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES**

**QUINTO. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.-** En consecuencia, es posible afirmar que el **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ SASTRE**, infringió las disposiciones jurídicas administrativas en materia de construcción y desarrollo urbano antes señaladas, por lo que con fundamento en el artículo 351 fracción I inciso a) y 354 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, y Artículo 3 de la Ley para Determinar la Unidad e Valor de Medida y Actualización se le impone una sanción consistente en la cantidad de **\$10,857.00 (Diez Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos 00/100 M.N.)** equivalente a 100 (cien) Unidades de Medidas y Actualización (UMA) por la infracción cometida:

1.- Falta de Autorización para modificar y ocupar el área verde.

En consecuencia, tomando como base que el valor de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de cometer la infracción era de **\$108.57** (Ciento Ocho pesos 57/100 m.n.).

Dicha sanción se fija además, tomando en cuenta que la obra que realizó es la modificación del área verde, misma que colinda con su predio, y que utiliza de manera particular, en el momento de la visita de inspección; por lo que al no contar con la autorización para los trabajos de modificación y ocupación del área verde que colinda con su propiedad impidiendo el libre tránsito de la misma, y que son áreas públicas las cuales deben disfrutar y utilizar todos los vecinos y transeúntes de la zona, ya que el muro construido incluso pueden ocasionar daños a terceros, se considera que el infractor tiene capacidad económica y suficiente para sufragar el monto de la multa administrativa a que se ha hecho acreedor, ya que utiliza de manera particular una zona de uso y beneficio público, esto con fundamento en el artículo 347 del Reglamento de Construcciones citado, que textualmente dice lo siguiente:

[...]

*El Ayuntamiento, para fijar la sanción, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las demás circunstancias en que la misma se haya cometido.*

[...]

Apoya lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

[...]

**MULTAS, ARBITRIO DE LAS AUTORIDADES PARA IMPONERLAS ENTRE EL MINIMO Y EL MAXIMO PERMITIDO POR LA LEY. DEBE RAZONARSE.** *Las autoridades administrativas pueden cuantificar las multas que correspondan a infracciones cometidas y, al hacerlo, gozan de plena autonomía para fijar el monto que su amplio arbitrio estime justo dentro de los límites señalados en la ley; empero; al determinar la sanción, deben expresar pormenorizadamente los motivos que tengan para fijar la cuantía de la multa, para lo cual hay que atender a las peculiaridades*



**DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES**

*de cada caso y a los hechos generadores de la infracción, especificar como influyeron en su ánimo para detener dicho arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la multa permitida en la Ley.*

[...]

Asimismo, deberá efectuar el pago de la sanción impuesta derivada de las irregularidades en que incurrió y se le apercibe que si no acredita que cuenta con la autorización para la modificación y ocupación que realizó, la presente resolución constituye un dictamen del asunto y **se le ordena la demolición del muro de aproximadamente 4.00 metros de altura y el retiro de un tinaco, situado en el área verde que colinda con su predio, ubicado en la Calle Gardenias Departamento 1, Planta Baja, Lote D1, Número 101, en el Conjunto Habitacional Villa Gardenias, de este Municipio de Centro, Tabasco, área que no deberá ocupar o utilizar de manera particular; dejando la misma totalmente desocupada, libre de cualquier obstáculo y en buenas condiciones; otorgándole para ello, un plazo de 15 días naturales, contados a partir de la notificación de la presente resolución.**

Además, se les hace saber con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 355 del Reglamento de Construcciones del Municipio del Centro del Estado de Tabasco, que señala:

[...]

*Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción, medida en número de salarios mínimos, que le hubiere sido impuesta con anterioridad,*

[...]

En razón de lo antes expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 3 BIS fracciones I, III, IV, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XV, XXVI; 338, 343, 345 al 352, del Reglamento de Construcciones del Municipio del Centro, Estado de Tabasco; se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se sanciona al **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ SASTRE**, con el pago de una multa total por la cantidad de **\$10,857.00 (Diez Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos 00/100 M.N.)** equivalente a 100 (cien) Unidades de Medidas y Actualización (UMA) por la infracción cometida, al momento de realizar la visita de inspección, por los motivos y fundamentos precisados en los considerandos segundo, tercero, cuarto y quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se les Ordena al infractor **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ SASTRE**, la demolición del muro de aproximadamente 4.00 metros de altura y el retiro de un tinaco, situado en el área verde que





**DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES**

colinda con su predio, ubicado en la Calle Gardenias Departamento 1, Planta Baja, Lote D1, Número 101, en el Conjunto Habitacional Villa Gardenias, de este Municipio de Centro, Tabasco, área que no deberá ocupar o utilizar de manera particular; dejando la misma totalmente desocupada, libre de cualquier obstáculo y en buenas condiciones; otorgándole para ello, un plazo de 15 días naturales, contados a partir de la notificación de la presente resolución; apercibiéndole que una vez realizado lo anterior, deberá dar aviso de dicho cumplimiento por escrito a esta Dirección, acompañado de las placas fotográficas en las que se observe que han cumplido con la liberación ordenada, anexando también copia del recibo de pago de la sanción impuesta en el punto anterior.

**TERCERO.** Si el infractor no cumpliera con el punto resolutivo anterior, se procederá en términos de lo estipulado en la última parte del considerando Quinto de la presente resolución.

**CUARTO.** Dígasele al infractor que deberá pagar el monto de la multa impuesta en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, en la Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000.

**QUINTO.** Una vez causada firmeza la presente resolución y no se haya efectuado el pago de la multa impuesta, envíese copia de la misma a la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, para que haga efectivo el cobro de la multa impuesta a través del procedimiento administrativo de ejecución, por tratarse de un crédito fiscal en términos de lo dispuesto en los artículos 19 y 45 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y una vez ejecutada, comunique a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Notifíquese personalmente al **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ SASTRE**, la presente resolución, entregándole original de la misma, en el domicilio señalado al efecto; se habilita al servidor público adscrito a esta Dirección, para que proceda a efectuar la notificación y levante la constancia respectiva.

De conformidad con los artículos 2 Bis 7 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, Estado de Tabasco y 300 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, los cuales establecen la supletoriedad del Código Fiscal del Estado de Tabasco, entre otros ordenamientos, en lo no previsto, como lo es el procedimiento de notificación personal de este proveído, en razón de ello, se le apercibe que en caso de no ser localizable, se ignore, desaparezca del domicilio registrado para este procedimiento, o se oponga a la diligencia de notificación, esta autoridad adoptará el procedimiento de notificación por estrados y hará público los datos personales contenidos en



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

esta resolución a través de los estrados físicos y electrónicos de la autoridad, en términos de los artículos 94 fracción III, 97 y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco; lo anterior, sin perjuicio, de la tutela de la privacidad prevista en términos del artículo 3 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de acuerdo a los numerales 3, fracciones VIII, IX, X, XX, XXV, XXXI, XXXII, 6, 15, 16, 24 fracción II, 29, 30, 31, 32, 33 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, al tratarse de la regla de excepción prevista en los artículos 22 fracción III y 55 fracción V, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Así lo acordó, manda y firma el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco; asistido del Licenciado Humberto Pérez López, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Dirección, a los veinticinco días del mes de marzo de 2024, Villahermosa, Tabasco; Conste.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

Arq. Narciso Alberto Pérez Nuila  
Director



ELABORÓ  
LIC. JUANA GPE. SALCEDO FONS

REVISÓ  
LIC. JOSE TRINIDAD VIDAL ALPUCHE

AUTORIZÓ  
LIC. HUMBERTO PÉREZ LÓPEZ